OPINIÓN EMITIDA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE C-19/2024-E

En la ciudad de Sevilla, a 22 de octubre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número C-19/2024 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo a la Consulta efectuada por [redacted], en calidad de Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Halterofilia (FAH, en adelante), que fue presentada el día 17 de octubre de 2024 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de su Oficina Virtual (con fecha de entrada en el Registro del TADA el mismo día), mediante el cual se traslada a este Tribunal la solicitud de respuesta a "la duda en materia electoral que tiene esta Federación", y siendo ponente el secretario de esta Sección D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En la indicada fecha de 17 de octubre de 2024, el Presidente de la Comisión Gestora de la FAH, traslada a este Tribunal una consulta en la que pretende se le resuelva una duda que se suscita en dicha Comisión en la aplicación de la Orden de 11 de marzo de 2026, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Expone en su solicitud lo siguiente:

«Hemos solicitado autorización para poder hacer las votaciones presenciales en dos sedes, Sevilla y Málaga.
Históricamente, esta Federación Andaluza siempre lo ha hecho con circunscripción única, con el voto por correo y voto presencial en sede Federativa (Sevilla).
En este caso y debido a nuestra falta de experiencia, nos gustaría saber cómo hacer las circunscripciones para estar prevenidos.
Los estamentos a elegir son:
Clubes :8
Entrenadores: 4
Deportistas: 4
Jueces: 4

Entendemos que hacemos dos lugares de votación, cada uno tendrá que tener su censo:
Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz: sería para la sede de Sevilla.
Málaga, Jaén, Granada y Almería para la sede de Málaga.
Esto se haría con la intención de evitar la duplicidad de los votos en una sede y otra
En cuanto a la repartición de votos, tenemos dudas que nos gustaría que aclarasen si fueran tan amables.
El resultado final sería en este caso:
Votos en sede de Sevilla (con su censo específico) + votos en sede de Málaga (con su censo específico) +voto por correo (se recuenta en Sevilla, será recibido en el apartado de correos que se ha contratado)
Por favor, nos gustaría que nos aclarases si esto es así para poder empezar a preparar mesas electorales con el sorteo pertinente».

SEGUNDA. - En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados *b*) y *f*) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados *b*) y *f*) del art. 84 en relación con el apartado 1.*c*) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.*

- *Resolver las consultas que se le planteen sobre cuestiones de legalidad en asuntos de especial relevancia o trascendencia para el desarrollo de la actividad deportiva en el ámbito normativo de Andalucía, que habrán de versar sobre cuestiones de legalidad.*

Asimismo, el artículo 105.3 del referido Decreto 205/2018 dispone que “Recibida la solicitud de consulta el Tribunal podrá rechazar aquellas que versen sobre asuntos carentes de la relevancia o trascendencia requerida,

así como sobre aquéllas en los que el órgano se haya pronunciado o esté conociendo".

Pues bien, la cuestión que se nos traslada a efectos de pronunciamiento vía Consulta a este Tribunal, conforme disponen los artículos 147.*h*) de la Ley del Deporte de Andalucía y 105.2 del Decreto 205/2018, ha de ser objetivamente considerada de trascendencia en el desarrollo de su actividad deportiva en el ámbito normativo de Andalucía, de forma que resulta competente esta Sección, según lo preceptuado en los artículos anteriores.

SEGUNDO. – El objeto de la presente consulta no es otro que el cómputo del voto en distintas sedes electorales cuando se ha autorizado una circunscripción única para la elección a miembros de la Asamblea General, de conformidad con la Orden de 11 de marzo de 2026, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Como es conocido, dicha Orden dispone en su artículo 14.3 que "cuando el número de personas miembros de la Asamblea General por un estamento sea inferior al de circunscripciones o cuando, por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas así lo autorice la Dirección General competente en materia de deporte, previa solicitud motivada, su elección se llevará a cabo en circunscripción única".

Y resulta que, por Resolución de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Junta de Andalucía, de 16 de octubre de 2024, se autoriza a la FAH para que se efectúe la elección a miembros de la Asamblea General en el actual proceso electoral en circunscripción única celebrando sus votaciones en las provincias de Sevilla y Málaga.

Pues bien, "la duda" que plantea en la consulta a este Tribunal por parte de la Comisión Gestora de la FAH es cómo se ha de realizar la votación en las distintas sedes electorales autorizadas para celebrar las referidas elecciones.

TERCERO. – Una vez autorizado por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Junta de Andalucía que se pueda ejercer el voto en circunscripción única a través de sedes electorales constituidas en las provincias de Sevilla y Málaga, lo que se ha de garantizar, como señala la propia resolución citada, es el ejercicio del derecho al voto atendiendo a los principios de democracia y representatividad inherentes a todo proceso electoral.

Como ya ha señalado este Tribunal, a la Comisión Gestora, en colaboración con la Comisión Electoral, le corresponde -cada uno en el ámbito de sus atribuciones-, la encomienda de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el respeto al principio de igualdad, para lo que se requiere la máxima colaboración entre los órganos federativos que aseguren los derechos de sufragio de los electores y la adecuada representación de quienes vengan a ser llamados a ejercer sus responsabilidades en los órganos de gobierno, representación y administración con el fin de afianzar el carácter democrático y representativo de la federación deportiva.

A estos efectos, es necesario garantizar el cumplimiento de las exigencias legales en el ejercicio del voto por parte de todos los electores. A dicha exigencia se ha de dar cumplimiento, como apunta la Comisión Gestora, con la confección de censos diferenciados en cada una de las dos sedes electorales, a fin de imposibilitar que un miembro pueda votar más de una vez. No obstante, a fin de garantizar el derecho al voto, es preciso emitir un censo electoral suficientemente expresivo del lugar donde cada elector deba ejercer su derecho de voto, para evitar confusiones.

Por lo que respecta al voto por correo, tal como establece el artículo 21 de la Orden, la persona incluida en los anteriores censos electorales que desee emitir su voto por correo, deberá formular solicitud dirigida a la Comisión Electoral de la FAH solicitando su inclusión en el censo especial del voto por correo, que integrará a las personas electoras que estando incluidas en el censo electoral definitivo opten por tal modalidad de voto. Se ha de tener presente que, para facilitar el derecho del voto, también en este caso de circunscripciones electorales única con celebración de las votaciones en dos sedes electorales, se ha de garantizar que los electores que no deseen desplazarse hasta la sede que les corresponda votar puedan utilizar este mecanismo.

Obviamente, de conformidad con el artículo 19 de la Orden, cada persona electora podrá votar a tantos candidatos de su estamento como corresponda elegir por la circunscripción única, de forma que para determinar el resultado final de las elecciones a la Asamblea General se han sumar los votos computado en cada una de las sedes electorales, más el resultante del voto por correo.

CONCLUSIÓN FINAL

Esta Sección Competicional y Electoral sobre la consulta efectuada emite esta **OPINIÓN** considerando que, conforme a lo dispuesto en la Orden de

11 de marzo de 2026, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, cada una de las sedes autorizadas por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deportes ha de contar con su propio censo, así mismo también se ha de confeccionar el censo especial del voto por correo, y la distribución de las plazas correspondientes a las personas miembros de la Asamblea General será realizada conforme a la resultante total de sumar los votos computados en las distintas sedes más el emitido por correo.

.

Notifíquese la presente OPINIÓN a la Federación Andaluza de Halterofilia y dese traslado de la misma al Secretario General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo. D. Santiago Prados Prados